

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de enero de 2013	6a. época	5058
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE.-
Por el que se reforma la fracción III del artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

.....Pág. 1

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.-
Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 58 y 59 y reforma el artículo 66 en su primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2012, de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, fue presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

c) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 60 fracción V, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Aduce esencialmente la Iniciadora que:

a) Hace 64 años se celebró el Primer Congreso Internacional del notariado latino en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con la asistencia de los representantes de los notariados de diecinueve países incluido México. De esta manera, la Unión Internacional del Notariado celebra cada dos de octubre el Día Internacional del Notario con la finalidad de evocar la fundación de la unión; misma que fue constituida para promover, coordinar y desarrollar la actividad notarial en el orden internacional, para efecto de asegurar mediante una estrecha colaboración entre los notarios, su dignidad e independencia así como el de proporcionar un mejor servicio a la sociedad.

b) México al igual que otros países como Cuba, Argentina, Chile, Uruguay, entre otros; el sistema de organización notarial es latino; siendo la característica principal es que el notario actúa por delegación del estado convirtiéndose en un asesor en derecho que dirige y explica a los interesados, interpreta la voluntad de las partes; teniendo independencia así como responsabilidad civil, penal, fiscal y administrativa.

c) Así, una de las funciones que tiene encomendada el Estado, es la relativa a la función notarial definida doctrinalmente como el conjunto de actividades que el notario realiza en estricto apego a lo que señala la Ley que lo rige, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de su función notarial.

d) Dicha función comprende en términos de Ley:

- Dar forma legal a la voluntad de las partes.
- Redactar los instrumentos adecuados al punto anterior confirmando autenticidad.
- Autenticación de hechos, entre otros.

e) Por lo tanto, tenemos que el notario - proveniente del latín notarius- es aquel funcionario que dotado por el Estado de fe pública, garantiza la legalidad de los documentos autorizándolos mediante su firma. La ocupación del notario, es la de un profesional y perito en derecho que encuentra su razón de ser en la Ley y Reglamento correspondientes.

f) El Estado le ha conferido a este experto, recibir, interpretar, redactar, además de darle una forma legal a la voluntad de las partes que asisten ante su presencia para expedir los documentos públicos signados por él.

g) Además, también es el encargado de proporcionar la asesoría debida a los ciudadanos que recurren ante a él para abordar asuntos relacionados con testamentos, contratos ya sean civiles o mercantiles, capitulaciones matrimoniales y algunos actos jurídicos como lo son los testimonios, las copias certificadas, la certificación notarial y la ratificación.

h) Es de esta manera que nuestro Estado debe vigilar el irrestricto apego a la Ley requiriendo para tal efecto de personas debidamente profesionalizadas en la materia, comprometidos con el espíritu de servicio, además de un alto cumplimiento a la ética.

i) Para garantizar los supuestos jurídicos señalados principalmente el concerniente a la seguridad jurídica que demanda la sociedad y al ser la función notarial de orden e interés públicos, resulta indispensable que el profesional del derecho para ejercer una patente de notario, además de cumplir con los requisitos que le señala la Ley del notariado se incluya una fracción en la que se acredite haber realizado prácticas notariales por lo menos un año previo ininterrumpido a la solicitud del examen.

j) De esta forma podemos señalar que la práctica constante concatenado con la profesionalización del perito en derecho, es que se garantiza la seguridad jurídica en la función notarial, demanda legítima de la sociedad y principalmente de aquéllos que acuden a los servicios del notario.

k) Tal y como lo demuestran las diversas Leyes de los distintos estados de la República mexicana en torno al derecho notarial, cabe precisar que Guanajuato, Chihuahua y Zacatecas son Estados en los que cada uno dentro de sus respectivas Leyes notariales, establecen como requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiran a ser notarios la práctica de por lo menos un año ininterrumpido bajo la dirección y responsabilidad de algún notario.

l) La propuesta que hoy se pone a consideración ante ésta Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad que las personas que soliciten los servicios de un notario eviten acudir a los tribunales jurisdiccionales para dirimir una controversia derivado de un instrumento notarial, circunstancia que repercute principalmente en el aspecto económico primero al pagar los servicios del notario y segundo los honorarios del abogado que le van a llevar el caso; otro ejemplo claro es el relativo al cumplimiento de los contratos derivados de las escrituras públicas ante un órgano jurisdiccional toda vez que el procedimiento puede tornarse tormentoso para las partes al tener que agotar etapas que significan años de litigar un juicio hipotecario.

m) Derivado de lo anterior, reitero que el aspirante a notario debe acreditar fehacientemente como requisito indispensable un año previo ininterrumpido a la solicitud de examen; pues como ya lo mencioné es innegable que sus actos repercuten en la esfera privada de las personas tanto físicas como morales.

VALORACIÓN A LA INICIATIVA:

Quienes analizamos y valoramos el contenido de la presente iniciativa, deducimos que en esencia persigue el objetivo de brindar un mejor servicio a la sociedad, asegurando que a quien le interese obtener el registro de aspirante a notario, deberá de acreditar por lo menos un año previo ininterrumpido a la solicitud del examen, haber realizado prácticas notariales, proponiendo aumentar a un año los ocho meses que establece la fracción III del actual artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, lo que encontramos relevante y compartimos será en beneficio a la sociedad, pues se pretende acreditar en general el concepto de mayor experiencia, que en un sentido coloquial, generalmente se refiere al conocimiento procedimental (del cómo hacer algo), en lugar del conocimiento factual (qué son las cosas); lo anterior nos lleva a tomar también en consideración lo que señala la iniciadora, en el sentido de que el Notario actúa por delegación del Estado, convirtiéndose en un asesor de derecho que dirige y explica a los interesados, da forma legal a la voluntad de las partes, redacta sus instrumentos y los autentifica mediante su firma, siempre motivado del interés de quien demanda sus servicios, que en cada acto en particular buscan la seguridad y la certeza jurídica en los actos que someten a consideración o trámite de algún notario.

Así esta Comisión Dictaminadora toma en consideración que la certeza que busca el ciudadano en los actos jurídicos que realiza surgen de los derechos y obligaciones que las Leyes otorgan a las partes intervinientes; uno de los fundamentos necesarios para que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de las Leyes, radica en que los ciudadanos tengan la seguridad de que la Ley se hará cumplir y en que estos conozcan previamente los criterios bajo los cuales se aplicará; por otra parte brindar la seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. En ese tenor el Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo, que permita otorgar la garantía al individuo por el Estado.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Ahora bien esta Comisión dictaminadora circunscribiéndose al tema que nos ocupa, comparte con el iniciador que en aras de que el aspirante a notario permita ofrecer un mejor servicio a la sociedad al contar de manera fehaciente con el requisito de mayor experiencia que permita fortalecer la certeza y seguridad jurídica para la sociedad que demande la prestación de sus servicios, consideramos pertinente ampliar la temporalidad de experiencia en la práctica notarial, a efectos de que a quien le interese obtener el registro de aspirante a notario, deberá de acreditar por lo menos un 18 meses previos ininterrumpidos a la solicitud del examen, haber realizado prácticas notariales, de forma ineludible se reitera se puede afirmar que dicho aspirante contará además de los requisitos de formación profesional, el de mayor experiencia, en beneficio de la ciudadanía, lo que sin duda se reflejara en la seguridad y certeza que busca, quien demande la prestación de dichos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Para obtener el registro de aspirante al Notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos.

...

...

III.- Acreditar como mínimo 18 meses previos ininterrumpidos a la solicitud del examen, que ha realizado prácticas notariales bajo la Dirección y responsabilidad de algún Notario en ejercicio en el Estado. El Notario tiene la obligación de comunicar por escrito tanto el inicio como la terminación de la práctica a la Secretaría General de Gobierno y al Colegio de Notarios del Estado, y de proporcionar el nombre y el número de la Cédula Profesional del practicante;

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Septiembre de 2012 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 59 y reforma el artículo 66 en su primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente reforma intenta atender un problema que se ha convertido en un exceso, abuso y mala fe de muchos empleados de confianza con altos niveles de ingresos en sueldos y que obtienen de forma flexible una alta pensión que no responde a la vida laboral desempeñada en el servicio público, quienes aprovechan el contenido genérico y noble de la norma para obtener una pensión para toda la vida que por mínima que sea es desproporcional a sus años de servicio con el mismo nivel del que se pensionan. Muchos cumplen apenas los 18 o 20 años que exige la Ley como mínimo para tener acceso a una pensión por jubilación del 50%; o bien con diez años de servicio y con solo 55 años de edad obtienen una pensión, por edad avanzada con el porcentaje antes descrito; y por alguna razón sea de capacidad, un favoritismo o del tráfico de influencias se les coloca en un cargo superior que nunca en su vida laboral han desempeñado y cuando dejan esa posición solicitan inmediatamente su pensión y esta se va calcular en base al último salario percibido logrando un gran ingreso que atenta contra las finanzas públicas, la moral pública y los principios del derecho laboral.

A partir de 1980 el Estado de Morelos recibió una inmigración importante de ciudadanos provenientes de otras entidades federativas, lo que hizo necesario ampliar los bienes y servicios públicos para atender esa demanda, ya en este año 2012 el Gobierno del Estado de Morelos cuenta con 15 Secretarías de Despacho y 37 Organismos Sectorizados a las Secretarías de Despacho, se mencionan algunos: Hospital del Niño Morelense,

Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR), Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. El gobierno electo a manifestado su interés de crear 5 Secretarías más, Cultura, Movilidad y Transporte, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Sustentable y la de Información, lo que implicará ampliar el aparato burocrático y exigir el día de mañana mayores pensiones y muchas de ellas con elevados montos de pensión.

A nivel nacional existe un gran problema con el sistema de pensiones, el Estado de Morelos, no es ajeno a esta problemática, un ejemplo claro es la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que el déficit en su sistema de pensiones casi provoca la quiebra financiera de la Institución, el problema crece porque la edad de vida del mexicano va en aumento y en Morelos somos de las cinco entidades federativas del país con mayor esperanza de vida en hombres y mujeres, en promedio para el año 2020 en los hombres es de 75 años la esperanza de vida y en las mujeres será de 80 años, lo que eleva exponencialmente el fondeo de las pensiones y se convierte en un problema para los presupuestos anuales, razón suficiente para regular las altas pensiones de algunos funcionarios y que de no atenderse, se pone en riesgo el suministro de una gran mayoría que reciben mínimas pensiones y que no les alcanza para subsistir.

III.- CONSIDERANDOS

La iniciadora de la presente reforma, expone que estas modificaciones aspiran a que "...quien tenga el derecho a una pensión con un ingreso económico de un alto cargo en la administración pública la tenga, pero en los hechos y en el derecho lo merezca..." Por lo que propone para fijar un tope en las pensiones, tomar como referente el sueldo o ingreso de un Director General de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado o Municipios.

Explica la Legisladora que tal criterio responde a que "...este nivel laboral de confianza guarda el equilibrio, es una posición laboral intermedia en facultades, ingresos y mando dentro de los organigramas y del tabulador de los empleados de confianza de ambas administraciones la estatal y municipales...".

Después de investigar y analizar los alcances de una reforma que fije el tope del monto de las pensiones tomando en consideración el nivel laboral de confianza de un Director General de la Administración Pública central del gobierno del Estado, esta Comisión Legislativa observó que existe una gran disparidad entre la Administración Pública central del Gobierno del Estado, en relación con su homóloga en los Municipios, pues no hay una consistencia en los emolumentos, primero de la administración central del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y, segundo, existe una gran disparidad en el pago de los emolumentos entre la misma Administración central del Gobierno del Estado por los distintos tabuladores que existen, así como en los 33 ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Legislativa considera pertinente sustituir tal criterio, para fijar un tope de las pensiones, por el de Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Morelos, que es un criterio vigente tanto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como en la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que ya en la presente Ley, se considera el criterio de los Salarios Mínimos para fijar el tope de las pensiones, en este caso de invalidez, artículo 60 fracción segunda; y a favor de los beneficiarios como lo son las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, artículo 65.

Considerando que el tope referido se calcule, tomando como referencia el límite superior del IMSS correspondiente al Ramo de Retiro (estipulado en el transitorio vigésimo quinto de la Ley del Seguro Social vigente), partiendo de una cuota diaria de 20 salarios mínimos, para tasarla en 600 salarios mínimos mensuales vigentes en el estado de Morelos. El monto total mensual por este concepto es de \$35,448.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y es el equivalente al sueldo Director General, Categoría B de la

Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos cuyo monto es de \$35.000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según el tabulador vigente del Gobierno del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 4940 del 21 de diciembre de 2011; Decreto No. 1642, Anexo 7, vigente del primero de enero al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior cumple con el espíritu original de la Legisladora de "...quien tenga el derecho a una pensión con un ingreso económico de un alto cargo en la administración pública la tenga, pero en los hechos y en el derecho lo merezca..." y que se dote desde su origen a la presente normatividad, de un criterio homogéneo, indiscutiblemente válido para su aplicación y que en la práctica no derive en problemas de interpretación.

La propuesta de la legisladora propone un candado en cuanto a la temporalidad en la permanencia en los cargos en comento de siete años; esta comisión considera después de un análisis metódico que poner un candado de 5 años es pertinente por las siguientes razones:

Es importante señalar que siguiendo la lógica jurídica de la legisladora, de que de ninguna manera se pretende conculcar los derechos adquiridos en el ejercicio de una función o cargo, sólo regular el exceso y garantizar equidad, proporcionalidad, mérito, justicia y recursos para la pensión deseada y que si bien es correcta su argumentación en el sentido de que se "...deben cumplir siete años con ese nivel laboral del que pretenden jubilarse, sea de manera continúa o interrumpida..." y de que "los siete años mencionados responden a un plazo todavía menor a la media aritmética de los 18 años en mujeres y 20 años en hombres que como mínimo se exige a un empleado para aspirar a una pensión del 50%"; también lo es que, una vez discutida en el seno de esta Comisión Legislativa el plazo antes referido, se llegó a la conclusión de que el mismo se modificara a un plazo de cinco años, término razonablemente prudente para ser merecedor a una pensión con el sueldo del cargo que hasta ese momento se ostenta.

De manera paralela consideramos que a fin de dotar de coherencia a la presente reforma se agregue el último párrafo indicado por la iniciadora en el artículo 59, al artículo 58 de la Ley en comento: "En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La preocupación señalada por la iniciadora es terminar con la discrecionalidad por la cual servidores públicos ocasionales, derivado de una relación de compadrazgo o clientelar, aprovechan su estadía en cargos que, jamás en su vida laboral tendrían acceso, pensionándose con altos sueldos, que no corresponden ni ética, ni moralmente a su trayectoria laboral, lo que agrava la fragilidad y viabilidad de las pensiones, de una gran mayoría que reciben mínimas pensiones y que no les alcanza para vivir.

Lo mismo ocurre con la preocupación expresada por la legisladora en el sentido de que las pensiones adelantadas de los funcionarios de alto nivel que teniendo una vida productiva laboral futura prefieren pensionarse a temprana edad para aprovechar los altos porcentajes del monto del sueldo y dejar los distintos porcentajes que la Ley señala para alcanzar el 100% de la pensión con los años de servicios estipulados.

Los argumentos expuestos y el espíritu mismo de la reforma propuesta por la Diputada Rosalina Mazari Espín, hacen que sea pertinente, viable e inaplazable su aprobación y además de evitar una sangría mayor al erario público, viene a terminar con un lastre inmoral que permite a quienes ostentan un cargo en la Administración Estatal o Municipal, atribuirse la facultad de facilitar altas pensiones a servidores públicos ocasionales, lo que a todas luces no corresponde a un Estado de Derecho democrático permitirlo y tolerarlo, corresponde al Legislativo actuar en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 y 59 Y REFORMA EL ARTÍCULO 66 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo 58.-...

I.- ...

II.- ...

a) k)...

...

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 59.-...

...

a) - f).-...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su promulgación en términos de los artículos 44, 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	59.08
9.	Colección anual	61.38	15.435	911.89
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00